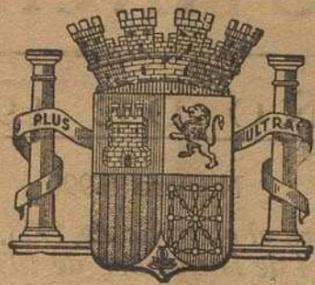


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.968

Solicitándose de esta Alcaldía por don Paulino Ruano Estacio instalar un motor eléctrico de 2,5 H. P. para utilizarlo en la fábrica de caramelos que ha de establecer en la casa número 6 de la calle de Conde de Arenales, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 5.938

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera Instancia de Bujalance y su partido.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de lo acordado en

providencia de la fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario por la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado y Secretaría de don Luis María de Funes y Galarza, por el Procurador don Francisco Melero Iglesias en su propio nombre y derecho, contra don Ildefonso León Gallardo, en reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal sus intereses al ocho por ciento anual desde el nueve de Octubre de mil novecientos veinte y nueve hasta el del completo abono, los de demora correspondientes al mismo tipo de cada uno de los vencimientos semestrales transcurridos y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa señalada con el número cuatro, hoy dos, de la calle Antón Melero, de esta ciudad con su frente al Sur, que mide doce varas y tercia lineales, equivalentes a diez metros y tres decímetros. linda por la derecha de su entrada con casa número uno de la calle Rector Viejo de doña Carmen Navarro Castro, por su izquierda con la número seis de la misma calle de Lázaro Hita y por el fondo con casa de la calle Rector Viejo de Juan y Pedro Ferrux.

Para cuya subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco el día veinte del próximo mes de Enero y hora de las once, se observará lo siguiente:

Primero. Que los autos dichos y la certificación del Registro de la Pro-

piedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría expresada y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de Hipoteca, o sea seis mil pesetas con el veinte y cinco por ciento de rebaja.

Tercero. Que todo postor que no sea el acreedor hipotecario ni los acreedores a que se refiere la regla quinta del artículo referido, deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinto. Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la primera y cuarta observación de este edicto que se contrae a la regla octava del artículo citado, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Dado en Bujalance a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.ª Funes.

POZOBLANCO

Núm. 5.920

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de dos años en 2 de Abril de 1930, 1'53 de alzada, castaño, raza española, bozalbo; hierro del Fénix muslo derecho, otro particular muslo izquierdo y el de la Agrícola Española 0'15 espalda izquierda: Mulo capón cuatro años en Octubre 1930, 1'58 alzada, negro bozalbo y ojalado en blanco en el menudillo mano izquierda, hierro del Fénix muslo derecho y el de la Agrícola 0,15 en el izquierdo. Mulo cuatro meses en Septiembre 1931, 1'20 de alzada, castaño bozalbo, bragado y ojalado en castaño, cebrado de las cuatro extremidades y atiende por Martínillo y el hierro 0-15 muslo izquierdo; hurtados al vecino de esta ciudad don Juan Alcaide Dueñas la noche del 18 al 19 del actual del sitio Egido de los Lomos, término de la misma y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 20 de Diciembre de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1933

Número 5.990

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5) y su comparación con el del ejercicio en curso, para deducir las variantes introducidas.

ARTÍCULOS	INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS								
		Ejercicio 1932		Ejercicio 1933		DIFERENCIAS				
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			
	CAPITULO PRIMERO									
	Rentas									
1.º	Propiedades.....		170'50		"					170'50
2.º	Censos.....		1.140'96		1.011'09					129'87
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....		87.680'69		82.605'00					5.075'69
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....		98.068'66		97.073'39		25.679'62			26.674'89
	TOTAL.....		187.060'81		180.689'48		25.679'62			32.050'95
	CAPITULO III									
	Subvenciones y donativos									
1.º	Del Estado.....		615.548'29		711.617'90		96.069'61			"
2.º	De Corporaciones locales.....		15.663'09		20.551'53		4.884'44			"
	TOTAL.....		631.211'38		732.169'43		100.958'05			"
	CAPITULO V									
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones									
1.º	Eventuales.....		1.821'00		2.500'00		679'00			"
2.º	Extraordinarios.....		34.070'10		15.500'00		"			18.570'10
3.º	Indemnizaciones.....		1.114'00		1.114'00		"			"
	TOTAL.....		37.005'10		19.114'00		679'00			18.570.10
	CAPITULO VII									
	Derechos y tasas									
1.º	Por prestación de servicios.....		45.630'35		44.712'10		2.331'75			3.250'00
2.º	Por aprovechamientos especiales.....		20.759'85		21.659'85		900'00			"
	TOTAL.....		66.390'20		66.371'95		3.231'75			3.250'00
	CAPITULO VIII									
	Arbitrios provinciales									
2.º	Imposiciones o percepciones.....		12.917'81		13.417'81		500'00			"
	TOTAL.....		12.917'81		13.417'81		500'00			"
	CAPITULO IX									
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado									
1.º	Contribución territorial.....		297.026'59		372.026'59		75.000'00			"
2.º	Cédulas personales.....		542.021'84		875.015'31		332.993'47			"
	TOTAL.....		839.048'43		1.247.041'90		407.993'47			"
	CAPITULO X									
	Cesiones de recursos municipales									
1.º	Aportación municipal.....		1.485.661'28		1.465.661'28		"			20.000'00
	TOTAL.....		1.485.661'28		1.465.661'28		"			20.000'00
	CAPITULO XI									
	Recargos provinciales									
1.º	Solares sin edificar.....		"		60.000'00		60.000'00			"
2.º	Terrenos incultos.....		"		1.000'00		1.000'00			"
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....		294.460'00		294.460'00		"			"
	TOTAL.....		294.460'00		355.460'00		61.000'00			"
	CAPITULO XIII									
	Crédito provincial									
Unico	Operaciones de crédito provincial.....		200.000'00		350.000'00		150.000'00			"
	TOTAL.....		200.000'00		350.000'00		150.000'00			"
	CAPITULO XV									
	Multas									
2.º	Otras multas.....		100'00		100'00		"			"
	TOTAL.....		100'00		100'00		"			"
	CAPITULO XVII									
	Reintegros									
1.º	Por pagos indebidos.....		411'28		411'28		"			"
2.º	Por otros conceptos.....		36.396'24		21.000'00		5.588'57			20.984'81
	TOTAL.....		36.807'52		21.411'28		5.588'57			20.984'81
	CAPITULO XVIII									
	Fianzas y depósitos									
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial.....		102.331'24		80.000'00		"			22.331'24
	TOTAL.....		102.331'24		80.000'00		"			22.331'24
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		3.892.993'77		4.531.437'13		755.630'46			117.187'10

ARTÍCULOS	GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
		Ejercicio 1932		Ejercicio 1933		DIFERENCIAS			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
	CAPITULO PRIMERO								
	Obligaciones generales								
1.º	Servicios generales del Estado.....	60.797'00		43.297'00		1.250'00		18.750'00	
2.º	Pactos y compromisos.....	14.000'00		16.880'00		2.880'00		"	
3.º	Deudas.....	98.158'44		130.158'44		32.000'00		"	
5.º	Pensiones.....	163.538'65		152.519'75		11.580'37		22.599'27	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	1.715'00		2.015'00		300'00		"	
11.º	Gastos indeterminados.....	3.000'00		2.500'00		"		500'00	
	TOTAL.....	341.209'09		347.370'19		48.010'37		41.849'27	
	CAPITULO II								
	Representación provincial								
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	9.500'00		5.000'00		"		4.500'00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial....	22.500'00		18.850'00		"		3.650'00	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	8.000'00		10.000'00		2.000'00		"	
	TOTAL.....	40.000'00		33.850'00		2.000'00		8.150'00	
	CAPITULO IV								
	Bienes provinciales								
1.º	Adquisición.....	20.000'00		50.000'00		30.000'00		"	
	TOTAL.....	20.000'00		50.000'00		30.000'00		"	
	CAPITULO V								
	Gastos de recaudación								
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	50.000'00		52.000'00		2.000'00		"	
	TOTAL.....	50.000'00		52.000'00		2.000'00		"	
	CAPITULO VI								
	Personal y material								
1.º	De las oficinas.....	264.000'00		271.400'00		16.650'00		9.250'00	
2.º	De los establecimientos provinciales.....	192.599'63		204.724'63		12.125'00		"	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.500'00		1.500'00		"		1.000'00	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	20.500'00		20.250'00		"		250'00	
	TOTAL.....	479.599'63		497.874'63		28.775'00		10.500'00	
	CAPITULO VII								
	Salubridad e higiene								
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000'00		1.000'00		"		"	
	TOTAL.....	1.000'00		1.000'00		"		"	
	CAPITULO VIII								
	Beneficencia								
2.º	Maternidad y Expósitos.....	208.275'00		198.750'00		9.075'00		18.600'00	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	700.391'00		701.007'28		32.527'28		31.911'00	
4.º	Huérfanos y desamparados.....	435.933'22		405.158'22		23.875'00		54.650'00	
5.º	Dementes.....	314.601'03		361.980'00		52.860'00		5.481'03	
9.º	Calamidades públicas.....	500'00		5.000'00		4.500'00		"	
	TOTAL.....	1.659.700'25		1.671.895'50		122.837'28		110.642'03	
	CAPITULO IX								
	Asistencia social								
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	5.500'00		8.500'00		5.500'00		2.500'00	
	TOTAL.....	5.500'00		8.500'00		5.500'00		2.500'00	
	CAPITULO X								
	Instrucción pública								
1.º	Atenciones generales.....	3.000'00		6.000'00		3.000'00		"	
2.º	Escuelas industriales.....	44.757'40		60.000'00		15.242'60		"	
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	12.000'00		"		"		12.000'00	
6.º	Escuelas de ciegos.....	"		"		"		"	
9.º	Bibliotecas.....	1.000'00		1.000'00		"		"	
10.º	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública. ..	1.000'00		1.000'00		"		"	
11.º	Monumentos artísticos e históricos.....	1.750'00		1.750'00		"		"	
12.º	Subvenciones o becas.....	69.475'00		63.439'53		"		6.035'47	
	TOTAL.....	132.952'40		133.189'53		18.242'60		18.035'47	
	CAPITULO XI								
	Obras públicas y edificios provinciales								
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	5.535'00		25.586'53		20.051'53		"	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	171.107'53		146.107'53		"		25.000'00	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	89.400'00		73.200'00		3.800'00		20.000'00	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	78.872'02		63.272'02		4.400'00		20.000'00	
	TOTAL.....	344.914'55		308.166'08		28.251'53		65.000'00	
	CAPITULO XIV								
	Agricultura y ganadería								
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas....	"		24.500'00		24.500'00		"	
9.º	Concursos y exposiciones.....	3.000'00		3.000'00		"		"	
	TOTAL.....	3.000'00		27.500'00		24.500'00		"	

ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
	Ejercicio 1932		Ejercicio 1933		DIFERENCIAS			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	CAPITULO XV							
	Crédito provincial							
Unico	Operaciones de crédito provincial.....		687.565'61	934.635'22	247.069'61		»	
	TOTAL.....		687.565'61	934.635'22	247.069'61		»	
	CAPITULO XVII							
	Devoluciones							
1.º	Por ingresos indebidos.....		4.500'00	24.500'00	20.000'00		»	
2.º	Por otros conceptos.....		102.331'24	305.897'32	245.807'32		22.331'24	
	TOTAL.....		106.831'24	350.307'32	265.807'32		22.331'24	
	CAPITULO XVIII							
	Imprevistos							
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto....		20.691'00	20.000'00	»		691'00	
	TOTAL.....		20.691'00	20.000'00	»		691'00	
	CAPITULO XIX							
	Resultas							
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....		»	95.148'66	95.148'66		»	
	TOTAL.....		»	95.148'66	95.148'66		»	
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		3.892.993'77	4.531.437'13	918.142'37		279.699'01	

RESUMEN GENERAL

				Ptas.	Cts.
Total general del presupuesto de ingresos para 1933				4.531.437'13	
Id.	id.	id.	id.	de gastos	id. id.
					4.531.437'13
Igual.				»	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, advirtiéndose a las personas o entidades interesadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo, en todos los casos que taxativamente determinan los artículos 7 y 8, el plazo para las impugnaciones contra el presupuesto aprobado será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este resumen y relación de variantes y el término para interponer recurso contencioso-administrativo de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

Córdoba 26 de Diciembre de 1932

El Presidente,

Rafael Baquerizo Garcia

Relación de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1932 para su aplicación en el próximo ejercicio, conforme a lo acordado por la comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de hoy, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Gobierno de la República, de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 6).

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículo 1.º Propiedades.

En cumplimiento de órdenes superiores ha sido entregado a los señores Patronos de la Obra Pía de don Antonio Gutierrez de Torreblanca el solar número 25 de la Plazuela del Vizconde de Miranda por lo cual deja de consignarse el importe de la renta correspondiente que no ha de percibirse en lo sucesivo.

Artículo 2.º Censos.

Redimidos los censos de 4.166'00 pesetas de capital y 125 de réditos anuales que paga don Pedro Medina; el de 105 pesetas de capital y 3'16 de réditos anuales que satisface don Carlos Vazquez de la Torre, ambos a favor del Hospital de Agudos y el de 1.500 pesetas de capital y 45 de réditos anuales que paga don Manuel Armenta a favor de la Casa Socorro Hospicio, cuyos créditos anuales totalizan 129'87 pesetas, quedan cifrados los conceptos respectivos en 69'63 y 159'12 y el artículo en 1.011'09 pesetas.

Artículo 3.º Intereses de efectos públicos y demás valores.

En virtud de órdenes de la Superioridad ha sido entregadas a los Patronos de las Fundaciones a cuyo favor aparecen emitidas las inscripciones números, 1.505, Obra Pía de Nicolás Moyano de 34.577'79 pesetas; número 1.491, Obra Pía de Piedrahita de 15.870'59 pesetas; número 1.463 Obra Pía de Pedro Salazar de 11.031'37 pesetas; número 1.477'00 Obra Pía de Piedrahita de 60.194'45 pesetas; número 1.503 Obra Pía de Diego Mardones de 2.069'66 pesetas; número 1.514 Obra Pía de Pedro Mardones de 9.534'75 pesetas; número 1.454 Obra Pía de Pedro Fernández de Córdoba de 18.099'92 pesetas; y número 1.523 Junta municipal de Córdoba de pesetas 7.236'88; cuyos capitales totalizan 158.615'41 pesetas, quedando cifrados los conceptos relativos en 10.239'46, 38.083'39, 10.406'09 y 5.626'06 pesetas y como el total de intereses que bajan asciende a 5.075'69 pesetas, quedan cifrado este artículo en 82.605'00 pesetas.

Artículo 4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.

Se consigna con un aumento de 25'679'62 pesetas el concepto relativo a suscripciones y publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, por la elevación de los derechos de publicación en dicho

periódico oficial según modificación de tarifa y en cambio se bajan pesetas 26.674'89 por los trabajos a particulares de la Imprenta provincial, visto el resultado arrojado por la recaudación en el año actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden de 4 y 31 de Diciembre de 1931 respectivamente, quedando cifrado el primero en 72.073'39 pesetas y el segundo concepto en 25.000'00 pesetas; en conjunto el artículo en 97.073'39 pesetas y por consiguiente la totalidad del Capítulo 1.º en 180.689'48 pesetas.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º Del Estado.

De conformidad con lo establecido con el Banco de Crédito Local de España, en el contrato de empréstito para construcción de caminos vecinales, se aumenta en 96.069'61 pesetas el importe de este concepto, como contrapartida de la anualidad que para amortización se figura en el presupuesto de gastos para efectuar la correspondiente operación de formalización, quedando cifrado en 580.635'22 pesetas y el artículo en 711.617'90 pesetas.

Artículo 2.º De Corporaciones locales.

Habiendo ultimado varios Ayuntamientos de la provincia la construcción de caminos vecinales, que han entregado definitivamente, para cuyas obras recibieron anticipo se consigna como aumento a este concepto 4.888'44 pesetas, correspondientes a las cuotas que están obligados a reintegrar en el ejercicio de 1933, cifrándose en 20.051'53 pesetas, el artículo en 20.551'53 y la totalidad del capítulo 3.º en 732.169'43 pesetas.

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º Eventuales.

Se consigna un aumento a este artículo de 679'00 pesetas por mayor recaudación obtenida en el ejercicio en curso, quedando cifrado el artículo en 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Extraordinarios.

Se disminuyen los conceptos de este artículo relativos a intereses de cuentas corrientes de la Corporación en 18.570'10 pesetas, quedando por tanto una cantidad global para este concepto de pesetas 10.000'00, por las cuentas corrientes de la Corporación en Bancos de la localidad, el artículo cifrado en 15.500 pesetas y la totalidad del capítulo 5.º en 19.114'00 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

Artículo 1.º Por prestación de servicios.

Se aumenta 2.331'75 pesetas al concepto de venta de listas electorales en atención a que, por efectuarse en el

próximo año elecciones es de esperar aumento de recaudación y por el contrario se bajan 2.250 pesetas al concepto de custodia de depósitos teniendo en cuenta la recaudación del ejercicio actual y 1.000 pesetas importe de los derechos de entrada al Museo de Bellas Artes, respecto a cuya tasa se propone la supresión interesada por el Patronato, ya que siendo sus rendimientos exigüos dificulta el acceso de las clases populares a tan importante centro de cultura artística provincial, quedando el artículo en 44.712'10 pesetas.

Artículo 2.º Por aprovechamientos especiales.

Se aumentan 900 pesetas al concepto de establecimientos de servicios en vías provinciales y licencias de obras en terrenos colindantes, por la mayor recaudación que el aumento de la tarifa permite esperar, quedando cifrado el concepto en 1.000 pesetas, el artículo en 21.659'85 y la totalidad del capítulo 7.º en 66.371'95 pesetas.

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 2.º Imposiciones o percepciones.

Se consigna un aumento de 250 pesetas al concepto de cánones sobre aprovechamientos especiales producidos por saltos de agua y otras 250 pesetas al del arbitrios sobre aguas minerales que quedan cifrados en 12.917'81 y 500 pesetas respectivamente; el artículo en 13.417'81 pesetas y el capítulo en igual cantidad.

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º Contribución territorial.

Se consigna un aumento a este artículo de 75.000 pesetas en virtud del aumento de la riqueza imponible motivado por declaraciones de rentas, efectuadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de Marzo de 1932 y al que igualmente se espera por haber sido prorrogado el plazo para efectuarlas hasta el 31 de Marzo del año próximo, quedando cifrado el artículo en 372.026'59 pesetas.

Artículo 2.º Cédulas personales.

Aumenta el concepto de recaudación de este impuesto en 85.186'15 pesetas, a virtud de la recaudación obtenida en el ejercicio actual y por figurar las participaciones de los Ayuntamientos para la debida formalización, pues no habiendo hasta ahora recaudado directamente la Diputación se han venido figurando líquidos los ingresos por este concepto, por todo lo cual se aumenta 247.807'32 pesetas, cantidad a que ascienden dichas participaciones con arreglo a los apartados N) y E) del artículo 226 y A) del 232 del Estatuto provincial vigente consignándose por tanto aquél con un aumento de 332.993'47 pesetas, y por lo tanto su totalidad y la del artículo en 875.015'31 y la del capítulo 9.º en 1.247.041'90 pesetas.

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

Artículo 1.º Aportación municipal.

Se disminuye en 20.000 pesetas el concepto de anualidad de amortización de las deudas de los Ayuntamientos de esta provincia por el antiguo contingente, cuya liquidación ha de efectuarse en plazo próximo, quedando cifrado el mismo en 100.000 pesetas, el artículo en 1.465.661'28 pesetas y el capítulo en igual cantidad.

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.º Solares sin edificar.

Se consigna la cantidad de 60.000 pesetas, que se calcula producirán estos recargos, según ordenanza, quedando cifrado el artículo en dicha cantidad.

Artículo 2.º Terrenos incultos.

Se consigna así mismo la cantidad de 1.000 pesetas, por iguales motivos que el artículo anterior, quedando cifrado este artículo en la misma cantidad y la totalidad del capítulo en pesetas 355.460.

CAPITULO XIII

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Se consigna un aumento de 150.000 pesetas para la negociación de letras o expedición de pagarés que la Corporación pueda poner en circulación con el fin de cubrir cualquier déficit momentáneo de Tesorería con arreglo al Estatuto provincial vigente y artículo de las bases del presupuesto, en atención a que la cantidad consignada en el presupuesto actual ha sido insuficiente, dando con ello mayores facilidades a la Ordenación de pagos, quedando cifrado el artículo y capítulo en 350.000'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 2.º Por otros conceptos.

Se disminuye en 20.984'81 pesetas el concepto de sobrante de cantidades libradas a justificar, vista la disminución de recaudación en el ejercicio actual, quedando cifrado en 11.000 pesetas y se aumentan 5.588'57 pesetas al relativo a los reintegros que hagan los empleados por las pagas que se les anticipen con arreglo al R. D. Ley de 16 de Diciembre de 1929, que se cifra en 10.000 pesetas y en definitiva el artículo en 21.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 21.411'28 pesetas.

CAPITULO XVIII

Fianzas y depósitos

Artículo único. Por los constituidos en la Caja provincial.

Se disminuye este artículo en pesetas 22.331'24 en atención al ingreso obtenido en el ejercicio actual, en concepto de indemnizaciones para el

personal de Vías y Obras por inspección y vigilancia de caminos vecinales, conforme determina el R. D. de 29 de Septiembre de 1926, quedando cifrado el concepto, artículo y capítulo en 80.000 pesetas.

DIFERENCIA EN MAS DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS

De ingresos.....	755.630'46
Diferencia en menos	
idem idem.....	117.187'10
Total aumentos del presupuesto de ingresos.....	638.443'36

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Se aumentan 1.250 pesetas en el concepto de dietas de los Vocales no Magistrados del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, visto el aumento de esta atención en el año en curso, y se reduce en 2.000 pesetas, el de adquisición y reparación de mobiliario, pago de alumbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno civil; en 1.000 pesetas el de material de oficina de la Junta del Censo Electoral; en 2.000 los haberes de escribientes temporeros de id. id.; en 250 pesetas los aumentos graduales de Maestros y Maestras de la provincia; se suprime la totalidad de la consignación para material de oficina de la Junta de Reformas Sociales ascendente a 500 pesetas por pase al Estado de esta atención y se reducen en 13.000 pesetas el concepto para impresión de listas electorales importando estas bases 18.750 pesetas, queda cifrado el artículo en pesetas 43.297'00.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Se consigna un nuevo concepto cifrado en 2.880 pesetas para gratificación de casa al Ugier don Desiderio Manjón, Mozos de Estrados don José Leiva y don José Soto y Chófer del automovil de la Presidencia don Rafael Simón, a razón de 720 pesetas anuales cada uno, quedando cifrado este artículo en pesetas 16.880.

Artículo 3.º Deudas.

Se aumenta el concepto para amortización de la Deuda provincial en pesetas 25.000 y el de los créditos que se reconozcan durante el ejercicio 7.000 pesetas, quedando cifrados respectivamente en 75.000 y 17.000 pesetas y en definitiva un aumento a este artículo de 32.000 pesetas y por tanto cifrado en 130.158'44 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

Se baja en el concepto de Jubilaciones por fallecimiento de los perceptores señores don Laureano Tapia Tellez, en cantidad de 1.000 pesetas; don Juan Molina Díaz de 858'20 pesetas; don Manuel Alfaro Vazquez de 8.050 pesetas; don Antonio Romero de la

Torre 4.000 pesetas don Juan Ríos Rosas de 1.280 pesetas y doña Genoveva Guzmán de 900 pesetas importando estas bajas la cantidad de 16.088'20 pesetas, aumentándose por el contrario 250 pesetas para la pensión de don Antonio Córdoba Costanillas, resultando en definitiva cifrado este concepto en 35.825'00 pesetas.

Se aumenta así mismo el concepto de Viudedades en 1.250 pesetas para pago de la pensión concedida a doña Paz Fernández Muñoz; 1.000 pesetas a doña Eugenia Garriga y 715'16 a doña Catalina Alba, importando estos aumentos 2.965'16 quedando cifrado por tanto este concepto en 63.244'07 pesetas.

Se bajan en el concepto de Orfandades las que han venido percibiendo, la señorita doña Dolores Luque en cantidad de 1.000 pesetas; la de doña Eugenia Vidaurreta en cantidad de 1.812'50 pesetas y la de doña Purificación Alfaro de 198'57 pesetas, importando estas bajas 3.011'07 pesetas; aumentándose por el contrario 500 pesetas para la pensión concedida a la señorita Aurora Luque; 198'57 importe de la prorrogada a doña Purificación Alfaro y 416'66 pesetas a doña Rafaela Miguez, importando estos aumentos 1.115'23 pesetas y quedando cifrado este concepto en pesetas 34.200'70.

Se consigna para pago a empleados excedentes forzosos, conforme a las condiciones acordadas, o que acuerde, la Comisión Gestora la cantidad de 7.249'98 pesetas en que queda cifrado este concepto.

Se bajan del concepto global para las pensiones que se concedan durante el ejercicio la cantidad de 3.500 pesetas, quedando cifrado en 12.000 pesetas. Importando el total de aumentos de los varios conceptos de este artículo 11.580'37 pesetas y las bajas 22.599'27, queda por tanto cifrado el mismo en 152.519'75 pesetas.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.

Se consigna un aumento de 300 pesetas al concepto de impresión del presupuesto, que queda cifrado en 875 pesetas y el artículo en 2.015 pesetas.

Artículo 11.º Gastos indeterminados.

Se baja la cantidad de 500 pesetas al concepto de conservación y reparación del mobiliario de la Audiencia, y obras menores del edificio, quedando cifrado el mismo en 2.000 pesetas, el artículo en 2.500 y la totalidad del Capítulo en 347.370'19 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

Son baja 2.500 pesetas en el concepto de gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial, que queda dotado con 5.000 pesetas y como así mismo se bajan 2.000 pese-

tas de la totalidad del concepto, haberes del representante de esta Diputación en Madrid, queda cifrado por tanto este artículo en 5.000 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Son baja 3.650 pesetas, importe del concepto de haberes del conductor del automovil de la Presidencia, que pasa a figurar en el Capítulo 6.º «Personal y Material» artículo 1.º «De las Oficinas», concepto «Personal subalterno» en cumplimiento de acuerdo de la Corporación, quedando cifrado por tanto este artículo en 18.850 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.

Se consigna un aumento de 2.000 pesetas a este concepto y artículo, quedando por tanto cifrados en 10.000 pesetas y la totalidad del Capítulo en 33.850 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.

Se consigna un aumento de 30.000 pesetas para satisfacer al Banco de Crédito Local de España el importe del dividendo pasivo correspondiente a las acciones suscritas por esta Diputación el cual ha acordado y reclamado dicha entidad quedando cifrado por tanto este concepto, artículo y capítulo en 50.000 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Se consigna un aumento de 2.000 pesetas para abono del 5 por 100 de premio de cobranzas a los Ayuntamientos de la provincia que no tienen participación fija de cédulas personales, conforme determina el párrafo E) del artículo 226 del Estatuto, quedando cifrado por tanto este artículo en 52.000 pesetas y el Capítulo en igual cantidad.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Se aumentan 1.500 pesetas para abono de tres quinquenios reglamentarios acordados por la Corporación, de 500 pesetas a cada uno de los señores Secretario, Interventor y Jefe de la Sección provincial de Administración Local y 3.000 pesetas para la creación de una plaza de Oficial 3.º y en cambio son baja 9.000 pesetas, dotación de dos plazas, una de Oficial 1.º y otra de Oficial 2.º, cuya amortización se propone para compensar los pequeños aumentos propuestos así mismo para mejorar algunos sueldos del personal subalter-

no, quedando por tanto el concepto cifrado en 215.750 pesetas.

Así mismo se aumentan 1.500 pesetas para haber de una nueva plaza de Mecanógrafa y 1.250 pesetas para aumento de sueldo a razón de 250 pesetas anuales a cada una a las cinco Mecanógrafas que en la actualidad disfrutan sueldo de 1.500 pesetas anuales, importando los aumentos a este concepto pesetas 2.750 queda cifrado en 14.750 pesetas.

Se aumentan 3.650 pesetas al concepto del personal subalterno importe de los haberes de chofer del automovil de la Presidencia, que deja de consignarse en el Capítulo 2.º «Representación provincial» artículo 2.º «Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial» quedando por tanto cifrado este concepto en 20.900 pesetas.

Son baja 250 pesetas de material extraordinario para rendición de cuentas atrasadas y por el contrario se aumentan 750 pesetas para pagos de horas extraordinarias de trabajo al personal de Intervención, quedando cifrado este concepto en 1.500 ptas incluyéndose un nuevo concepto, dotado con 5.000 cantidad global para abono de quinquenios al personal de esta Corporación con arreglo a las normas que acuerde la Comisión Gestora, importando las bajas de este artículo 9.250 pesetas y los aumentos 16.650 pesetas, queda cifrado por tanto este artículo en 271.400 pesetas.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Se aumentan 9.000 pesetas para pago de sueldos a los practicantes de guardia, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora fecha 23 de Enero próximo pasado; 500 pesetas al sueldo de una Matrona numeraria, 375 pesetas al de la Matrona Auxiliar y 2.000 pesetas para abono de su haber al Administrador del servicio de racionado de los Establecimientos benéficos, importando estos aumentos 11.875 pesetas, quedando cifrado este concepto en pesetas 193.375; así mismo se aumentan 250 pesetas al sueldo del Celador del Museo provincial de Bellas Artes, quedando cifrado el concepto de personal de dicho Centro en 8.250 pesetas, importando por tanto los aumentos de este artículo 12.125 pesetas y quedando cifrada la totalidad del mismo en pesetas 204.724'63.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.

Se bajan 1.000 pesetas del material de la Presidencia de la Diputación y Comisión provincial, quedando por tanto cifrado este concepto y artículo en 1.500 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Se bajan 250 pesetas del concepto «Adquisición y reparación del mobiliario de las oficinas», quedando cifrado por tanto este concepto en 2.250 pesetas, el artículo en 20.250 pesetas y el Capítulo en 497.874'63 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Se aumentan 9.000 pesetas a la consignación para Víveres, que resulta dotada con 139.000 pesetas y 75 pesetas al haber del Portero del Establecimiento, con cuya mejora pasa a percibir 1.500 pesetas anuales, importando estos aumentos 9.075 pesetas; por el contrario son bajas 1.000 pesetas de la consignación para adquisición y conservación de utensilios, 3.000 pesetas de la de adquisición y reparación de camas y ropas; 4.000 pesetas de la de vestuario de acogidos y dependientes; 400 pesetas de la de jabón y otros artículos de lavado de ropas; 500 pesetas de la de hilos y otros artículos de costura; 2.500 pesetas de la de haberes de nodrizas internas y externas del Establecimiento; 400 pesetas de la de dotes para acogidas que tomen estado; 4.000 pesetas de la de reparación y conservación del edificio que ocupa el Establecimiento y mobiliario del mismo; 750 pesetas de la de imprevistos; 350 pesetas de la de material de oficina de la Dirección y teléfono; 250 pesetas de la de material de enseñanza; 250 pesetas de la de traslación de expósitos de los pueblos a esta Casa Central; 700 pesetas de la de gastos menores del Establecimiento y 500 pesetas de la de adquisición de juguetes y gastos que ocasionen los recreos y esparcimientos que se organicen en favor de los acogidos, importando estas bajas la cantidad de 18.600 pesetas y quedando cifrado este artículo en 198.750 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Se aumentan en el presupuesto especial del Hospital de Agudos las cantidades siguientes: 6.000 pesetas a la consignación de Víveres que queda dotada en 330.000 pesetas; 6.000 pesetas a la de fluido eléctrico, lámparas e instalaciones que queda con 42.000 pesetas; 2.500 pesetas a la de adquisición de medicinas, que queda cifrada en 102.500; 1.500 pesetas para la creación de una nueva plaza de Portero del Establecimiento; 5.000 ptas. para haber de cinco plazas de enfermeros de nueva creación a 1.000 pesetas anuales para regular la jornada de ocho horas conforme a los preceptos legales vigentes; 150 pesetas de aumento a la consignación para pago del sueldo del Barbero, que queda dotado con 1.400 pesetas; 2.000 pesetas para haber del Ayudante Auxiliar de la oficina del Establecimiento, plaza cuya creación se propone; 1.000 pesetas para remuneración a un Médico ayudante del Laboratorio del Establecimiento e igual cantidad para material de dicho Laboratorio; 6.000 pesetas para satisfacer los gastos de ataud a los enfermos que fallezcan en los Establecimientos benéficos, conforme a lo acordado la Corporación, importando estos aumentos 31.150 pesetas; y por

el contrario son baja 2.000 pesetas de la consignación para adquisición y conservación de utensilios; 7.500 pesetas de la de adquisición y reparación de camas y ropas; 2.000 pesetas de la de vestuario de enfermos; 25 pesetas de la del haber de un Portero del Establecimiento que queda remunerado con 1.500 pesetas; 1.200 pesetas de la del haber del Inspector de comidas, cargo que se suprime; 1.208 pesetas de la de material de oficina de la Dirección; 300 pesetas de la de imprevistos y 200 pesetas de la de gastos menores del Establecimiento, importando estas bajas 14.433 pesetas y quedando por tanto cifrado el presupuesto especial de este Departamento en 557.670 pesetas.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

Se aumenta en las distintas partidas del presupuesto especial de este Departamento: 75 pesetas a la consignación para haber de un Portero que queda dotada en 1.500 pesetas 302'28 pesetas a la de haberes de lavanderas, quedando dotada en pesetas 1.787'28 pesetas y 1.000 para haber de un enfermero, plaza de nueva creación, importando estos aumentos 1.377'28 pesetas; por el contrario son baja 1.000 pesetas de la consignación para adquisición y conservación de utensilios; 400 pesetas de la de adquisición de drogas, artículos de ortopedia e instrumentos quirúrgicos; 5.000 pesetas de la de adquisición y conservación de camas y ropas; 1.000 pesetas de la de vestuario de acogidos; 250 pesetas de la de útiles de cocina; 500 pesetas de la de artículos de costura; 8.128 pesetas de la de reparación del edificio que ocupa este Establecimiento y obras de adaptación; así como su mobiliario; 200 pesetas de la de material de oficina de la Dirección, 500 pesetas de la de gastos menores del Establecimiento y 500 pesetas de la de imprevistos, importando estas bajas 17.478 pesetas y quedando cifrado el presupuesto especial del Hospital de Crónicos en 143.337'28 y la totalidad del artículo 3.º «Hospitalización de enfermos» que comprende los presupuestos especiales de Agudos y Crónicos, en pesetas 701.007'28

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA SOCORRO-HOSPICIO

Se aumentan en el presupuesto especial de este Establecimiento 15.000 pesetas a la consignación de víveres, quedando dotada la misma en 225.000 pesetas; 4.000 pesetas a la de vestuario de acogidos, que queda dotada en 24.000 pesetas; 75 pesetas a la de haber de un portero quedando dotada en 1.500 pesetas; 150 pesetas a la de haber de un Carpintero, quedando dotada en 1.400 pesetas; 150 pesetas a la de haber de un Sastre, quedando dotada en 1.400 pesetas; 150 pesetas a la de haber de un Barbero, quedando dotada en 1.400 pesetas; 250 pesetas a la de alquiler de casa del Profesor de 1.ª Enseñanza, quedando dotada en 1.500 pesetas; 750 pesetas a la de alquiler de casa de los Profesores del Grupo Es-

colar, que así mismo queda en 4.500 pesetas; 500 pesetas a la de los gastos de la Banda de Música, quedando dotada en 1.000 pesetas; 150 pesetas a la de haber de un Maestro Zapatero, que queda dotada con 1.400 500 pesetas a la de haberes de dos Cajistas, quedando cifrada en 6.260 pesetas; 200 pesetas a la de fluido eléctrico, quedando dotada en 500 pesetas y 2.000 pesetas para gratificar anualmente en cantidad de 1.000 pesetas al Director de la Casa Socorro Hospicio y con igual cantidad al Administrador del BOLETIN OFICIAL, por sus respectivas gestiones, importando los aumentos relacionados 23.875 pesetas; y son baja por el contrario 500 pesetas de la consignación para adquisición y conservación de utensilios; 7.000 pesetas de la de adquisición y reparación de camas y ropas; 1.250 pesetas del haber de un albañil que pasa a figurar en la plantilla de Arquitectura; 4.800 pesetas de la de sueldos a dos Profesores interinos a 2.400 pesetas anuales cada uno por haber pasado estos a depender del Estado; 2.400 pesetas correspondientes a la de haber de un Auxiliar del Profesor de 1.ª Enseñanza que ha sido jubilado y amortizada la plaza; 500 pesetas de la de material del Grupo Escolar; 250 pesetas de la de material de la clase de ciegos; 4.000 pesetas de la del haber de un Contable de la Imprenta provincial; 2.000 pesetas de la de imposiciones en sus cartillas de ahorro de los acogidos impresores; 7.000 pesetas de la de material de Imprenta; 2.000 pesetas de la de papel para el BOLETIN OFICIAL y trabajos que se efectuen; 21.000 pesetas de la de reparación del edificio que ocupa el Establecimiento y mobiliario del mismo; 700 pesetas de la de los gastos menores del Establecimiento; y 1.250 pesetas de la de adquisición de juguetes y gastos que ocasionen los recreos y esparcimientos que se organicen en favor de los acogidos, importando por tanto estas bajas 54.650 pesetas y como los aumentos, ya mencionados ascienden a 23.875 pesetas queda por consiguiente cifrado este artículo en 405.158'22 pesetas.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Se aumentan 36.040 pesetas a la consignación para víveres, que queda dotada con 238.540 pesetas; 150 pesetas a la de haberes de dos Porteros, que quedan dotados con 1.500 pesetas. Reorganizado el servicio de enfermeros del Establecimiento, los ocho existentes con sueldo de 1.250 pesetas anuales y los seis especializados a 1.500 pesetas anuales, que importan 19.000 pesetas, quedan para el próximo ejercicio en la siguiente forma: dos enfermeros capataces a 2.310 pesetas anuales, sin ración a metálico, pesetas 4.620 y doce enfermeros sirvientes a 1.500 pesetas anuales, con goce de ración, 18.000 pesetas; quedando por tanto aumentado este concepto y la consignación de estos sirvientes en 3.620 pesetas; así

mismo se aumentan 1.000 pesetas para haber de una enfermera con ración; 1.250 pesetas para jornales de costureras y artículos de costura; 1.800 pesetas de un crédito global para remunerar servicios de aprendices de enfermeros sirvientes y 9.000 pesetas al crédito para la reparación del edificio que ocupa el Establecimiento y mobiliario del mismo, así como para adquisición de terrenos, quedando dotada esta consignación en pesetas 30.000, y como los aumentos mencionados importan la cantidad de 52.860 pesetas y por el contrario son baja 500 pesetas de la consignación para adquisición y conservación de utensilios; 500 pesetas de la de fluido eléctrico, lámparas e instalaciones; 1.500 de la de vestuario de acogidos; 2.281'03 pesetas de la de contribuciones, dividendos de agua y seguro de incendios y 700 pesetas de la de gastos menores del Establecimiento, que totalizan pesetas 5.481'03, queda cifrado este artículo en 361.980 pesetas.

Artículo 9.º Calamidades públicas.

Para atender a las que puedan originarse en la provincia, así como a las crisis obreras, cuyas consecuencias sea posible atenuar con subvenciones a establecimientos de índole benéfica se consigna un aumento a este concepto y artículo de 4.500 pesetas, quedando cifrados los mismos en 5.000 pesetas, y la totalidad del capítulo en 1.671.895'50 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

Se aumentan 500 pesetas para cuotas del retiro obrero, quedando cifrado el concepto en 1.500 pesetas y se consignan 5.000 pesetas para gastos de la Oficina del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, importando estos aumentos la cantidad de 5.500 pesetas y como por el contrario son baja 2.500 total importe del concepto para contratar con el Instituto nacional de Previsión pensiones de empleados, queda por consiguiente cifrado este artículo y capítulo en 8.500 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Se consigna un crédito de 3.000 pesetas para dotar un nuevo concepto con la finalidad de subvencionar, previa petición en cada caso, Instituciones de la provincia de carácter cultural cuyos resultados en orden a la cultura popular reconozca la Corporación, quedando cifrada la totalidad del artículo en 6.000 pesetas.

Queda suprimido el cargo de Cronista de la provincia, concepto que figura en este artículo, destinándose el crédito de 2.000 pesetas que importa su dotación «a premiar los libros o publicaciones de autor natural de la provincia, que se editen durante el ejercicio y ofrezcan mayor mérito».

Artículo 2.º Escuelas industriales.

Se consigna un aumento de pesetas 15.242'60 para atender a las obligaciones imputables a esta Corporación según el R. D. de 23 de Octubre de 1928, en relación con el Estatuto de Formación Técnica Industrial del 31 de Octubre de 1924 y disposiciones dictadas con posterioridad, quedando cifrado este concepto y artículo en 60.000 pesetas.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos.

Son baja 12.000 pesetas o sea el importe de este concepto y artículo quedando por tanto sin dotación alguna por encontrarse clausurado este Establecimiento por reformas del mismo.

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Reformado el Reglamento de pensiones, quedan clasificadas dentro del grupo «Pensiones reglamentarias» algunas de las que han venido figurando como tales en presupuesto anteriores, incluyéndose otras nuevas, así como auxilios para alumnos de Centros docentes de la provincia. Además se figuran créditos para otras pensiones y auxilios especiales concedidos por la Comisión Gestora y para atender a gastos de estudios de los acogidos en los Establecimientos benéficos, conforme al detalle que a continuación se consigna.

PENSIONES REGLAMENTARIAS

Ocho pensiones de 1.000 pesetas para estudios del Magisterio, 8.000 pesetas; dos de 1.000 pesetas para estudios del Bachillerato, 2.000 pesetas; una de 2.000 pesetas para estudios Universitarios o equivalentes a los mismos, en las Escuelas Superiores especiales o profesionales para estudios científicos, 2.000 pesetas; tres pensiones de 2.000 pesetas anuales cada una para ampliar en Madrid estudios artísticos de Pintura, Escultura y Música, 6.000 pesetas; dos pensiones de 1.500 pesetas anuales cada una para estudios elementales de las mismas Artes, 3.000 pesetas; parte correspondiente a otra pensión de 1.500 pesetas anuales para estudios de las mismas Artes relativa a los tres primeros trimestres, 1.125 pesetas; tres pensiones de 5.000 pesetas anuales cada una, para completar estudios de Pintura, Escultura y Música en el Extranjero, 15.000 pesetas; tres auxilios para cursar estudios en cada uno de los Institutos de Cabra, Córdoba y Peñarroya, seis para la Escuela del Magisterio (tres para Maestros y tres para Maestras) e igual número para cada uno de los centros docentes Conservatorio Oficial de Música, Escuela de Artes y Oficios y Escuela de Veterinaria, a razón de 200 pesetas cada uno, 4.800 pesetas.

PENSIONES Y AUXILIOS ESPECIALES CONCEDIDOS

A don Francisco Alvarez Vázquez, pensión especial para estudios de Música en el Conservatorio de Córdoba, parte correspondiente a ocho meses por terminar la misma en el mes de Agosto; 333'28 pesetas; a don Enrique Calero Villarreal, pen-

sión especial para estudios de Medicina 1.500 pesetas; a don Fernando Guerra Martos, pensión especial para estudios de Veterinaria en la Escuela de esta capital, 500 pesetas; a doña Manuela Galán González, pensión especial para estudios del Magisterio, 500 pesetas; a doña Dolores Jaén Lacalle, pensión especial para estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, 281'25; a don Juan Rabadán Serrano, pensionado para cursar estudios en el Seminario de esta capital y autorizado para seguir estudios del Magisterio, 1.000 pesetas; a don Eduardo Ruiz Sánchez, pensión especial para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta capital, 500; a doña Amparo Serrano Sánchez, para seguir estudios en la misma Escuela, 500 pesetas; a doña Josefa Villamandos Eady, para seguir estudios del Bachillerato, 700 pesetas; a doña Rosario Villa Valenzuela, para seguir estudios de Medicina, hasta terminarlos en el próximo mes de Junio, 1.000 pesetas; a doña Carolina Zamora Herrador, para seguir estudios de Medicina en el caso de que la Corporación, en virtud de propuesta de la ponencia designada al efecto, para investigar los expedientes de los pensionados determine si procede que siga abonándosele la que le fué concedida 2.000 pesetas; a doña Dolores Hurtado Prieto para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta capital 350 pesetas; a don Antonio Armenta Valle, auxilio especial para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta capital, 250 pesetas; a doña Elisa Pineda Sánchez, id. id. id. 250 pesetas; a don Rafael Peñuela Escribano, id. id. id. 250 pesetas; a don Luis García Estepa, Auxilios especial para seguir estudios del Bachillerato, 250 pesetas y a doña Josefina Melgarejo id. id. id. 250 pesetas y para una pensión para cursar estudios de Ciencias, 700 pesetas.

A los acogidos en los Establecimientos benéficos, a Herminia Gómez, Piedad Palma, Luis Olmo Castillo, Estrella Contreras, Angeles Pinzón Meneses, Mariana Marin Moyano, Dolores Ruiz Martínez, se consigna con el fin de atender a los gastos de estudio de cada uno, la cantidad de 200 pesetas.

Como consecuencia de la nueva distribución que queda indicada se bajan de las 57.975 pesetas, importe de los distintos grupos de pensiones y auxilios de todas clases que han figurado en el presupuesto del año en curso, 3.535'47 pesetas quedando cifrado, conforme al detalle expresado, en 54.439'53 pesetas.

Son también baja del concepto de subvención para el Conservatorio de Música las 2.500 pesetas para abono a los señores Auxiliares del Conservatorio por haberse hecho cargo el Estado de su pago, quedando por tanto cifrado este concepto en 9.000 pesetas, el artículo en 63.439'53 pesetas y la totalidad del Capítulo en 133.189'53 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales.

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales.

Se aumentan 20.051'53 pesetas para su inversión en obras de construcción de caminos vecinales o para anticipos con dicho fin, quedando cifrado este artículo en 25.586'53 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.

Se bajan 25.000 pesetas del crédito para los servicios expresados, quedando cifrado este artículo en pesetas 146.107'53.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Se aumentan 1.000 pesetas, conforme a lo acordado en sesión de 23 de Febrero del corriente año, al concepto de haberes del personal de la Sección de Carreteras por haber ascendido en su categoría en el escalafón del Estado el Ayudante de dicha sección don Honorio Cejudo, quedando cifrado este concepto en 26.900 pesetas; 300 al del material de dicha Sección dotando por tanto el mismo en 4.800 pesetas; 2.500 pesetas para adquisición de herramientas y útiles de repetida Sección que queda cifrado en 5.500 pesetas; importando el total de los aumentos mencionados 3.800 pesetas. Por el contrario se bajan 10.000 pesetas del concepto de conservación, reparación y obras nuevas de carreteras provinciales, quedando dotado el mismo en 30.000 pesetas y 10.000 pesetas del destinado a la adquisición de un nuevo coche para la Sección de Vías y Obras, quedando cifrado este concepto en 6.000 pesetas, importando estas bajas 20.000 pesetas y quedando en definitiva cifrado este artículo en 73.200 pesetas.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales.

Se consigna un aumento de 4.400 pesetas para haberes de dos albañiles agregados a la Sección de Arquitectura y por el contrario se bajan 20.000 pesetas del concepto de gastos menores y reparación de los edificios provinciales, quedando cifrado este concepto en 41.497'02, el artículo en pesetas 63.272'02 y la totalidad del Capítulo en 308.166'08 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Se consigna un aumento de 24.500 pesetas, importe de la renta de una finca destinada a Estación Pecuaria Regional, quedando por tanto cifrado este artículo en dicha cantidad y la totalidad del capítulo en 27.500 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Se aumentan 150.000 pesetas para atender al reembolso del importe de las letras o pagarés que la Diputación pueda poner en circulación, con el fin de cubrir cualquier déficit momentá-

neo de Tesorería con arreglo a los artículos 248 y 252 del Estatuto provincial, quedando cifrado este concepto en 350.000 pesetas; 1.000 pesetas para el pago de los intereses de las mismas quedando cifrado este concepto en 4.000 pesetas y 96 069'61 pesetas para la operación de formalización al Banco de Crédito Local de España, por la anualidad de intereses en el año próximo del empréstito concertado con el mismo, según contrato de 22 de Noviembre de 1928, quedando dotado este concepto en 580.635'22 pesetas, importando los aumentos mencionados 247.069'61 pesetas y quedando cifrado, por tanto, este artículo y capítulo en 934 635'22 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Se consigna un aumento a un nuevo concepto de este artículo de 20.000 pesetas, para atender a la devolución de los recargos municipales que se hayan liquidado con exceso en el ejercicio actual quedando cifrado por tanto el mismo en 24.500 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos.

Se aumenta un concepto dotado con 245.807'32 pesetas para abono a los Ayuntamientos de la provincia de las participaciones de cédulas personales que les corresponden según los apartados N) y A) de los artículos 226 y 232 del Estatuto provincial respectivamente y por el contrario son baja 22.331'24 pesetas del de indemnizaciones al personal de Vías y Obras por inspección y vigilancia de obras de caminos vecinales, quedando cifrado este artículo en 325.807'32 pesetas y la totalidad del capítulo en 350.307'32 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Son baja en este artículo 691 pesetas, quedando cifrado por tanto el mismo y el capítulo en 20.000 pesetas

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 2.º Déficit de ejercicios anteriores.

Se consigna la cantidad de pesetas 95.148'66 pesetas, en que se calcula el déficit que ha de arrojar el presupuesto del año en curso y anteriores quedando cifrado por tanto este concepto, artículo y capítulo en la cantidad consignada.

Como consecuencia se establece por lo que hace el presupuesto de gastos, la siguiente comparación:

Diferencia en más de los distintos conceptos	918.142'37
Id. en menos id. id.	279.699,01
Total importe de del aumento de gastos.....	638.443'36

Córdoba 26 de Diciembre de 1932.
— El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.